



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA.

POR CUANTO:

VISTO:

El acuerdo de concejo N°010-2023-MPU-CM-SO, de fecha 16 de enero del 2023, el Concejo Municipal, acordó por MAYORIA, aprobar el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS TASAS DE ARBITRIOS PARA EL AÑO FISCAL 2023 DEL DISTRITO DE CONTAMANA, APLICANDO LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 69B DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**, y adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo N°002-2023, de fecha 16 de enero del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas; así como su artículo 40° señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, y en caso de Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II de su Título Preliminar, que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/ o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A.- de la norma acotada, establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, asimismo el artículo 69°-B1 del Decreto Supremo N°156-2004-EF, incluido por el artículo 3° de la Ley N°26725, dispone que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o árbitros, tomando como base el



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023

monto de las tasas cobradas por servicios públicos o árbitros al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, estando a los dispuestos en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004PI/TC, así como los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Provincial de Ucayali efectúe las acciones que resulten necesarios para determinar el arbitrio de recolección de residuos sólidos, correspondiente al ejercicio 2023, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de dicho servicio;

Que, para efecto de la determinación de las tasas, se ha considerado los costos informados por la Gerencia de Presupuesto Planeamiento y Organización, así como los parámetros mínimos de distribución establecida por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, respecto a la generación de residuos y la frecuencia del servicio;

Que, la presente ordenanza tiene como finalidad de continuar brindado los servicios de limpieza de espacios públicos; disposición y tratamiento final; mantenimiento de áreas verdes y seguridad ciudadana o serenazgo en forma adecuada evitando un incremento en los costos de los Arbitrios Municipales que origine la incomodidad y reclamaciones de los vecinos y con el objeto de cubrir costos mínimos de incremento de acuerdo a la inflación acumulada del año 2022, en la ciudad de Contamana debe aplicarse los procedimientos señalados en el artículo 69-B de la ley de tributación municipal.

Que, estando a lo expuesto, en la Sesión Ordinaria N° 002-2023 del Concejo Municipal, de fecha 16 de enero del 2023 y de conformidad con lo establecido en artículo 9° inc. 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal Mediante el ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2023-MPU-CM-SOC, con el voto de los regidores y contando con la aprobación del Concejo Municipal, adopto por **MAYORIA** de sus miembros aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRUEBA LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CONTAMANA APLICANDO LOS ALCANCES DEL ART. 69 - B DE LA LEYE DE TRIBUTACION MUNICIPAL

Artículo 1° OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo las tasas del Arbitrio Municipal Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles y Parques y Jardines, Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2023 y la distribución de los costos que demanda la prestación del Arbitrio Municipal en la Jurisdicción del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre los Expedientes N° 041-2004-AL/TC, N° 00053-2004-PI/TC, N° 0030-2007-PI/TC y Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007 y con arreglo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificaciones.



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023.

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines serenazgo en la jurisdicción Distrito de Contamana, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, cuyo informe técnico de Elaboración de Costos forman parte de la presente ordenanza.

Artículo 3° DEFINICIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 Predio.- Todo unidad de vivienda, local comercial, industria, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicados en el distrito de Contamana. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinaran separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de casa uso.

3.2 Arbitrios Municipales.- Tasa que se liquida para la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende el servicio de recolección de residuos sólidos.

3.3 Servicios de Limpieza Publica en general.- Prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos y escombros, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos, barrido de calles, parque y jardines.

3.4 Inafectaciones.- Es aquel beneficio tributario que se encuentra fuera del hecho imponible por la naturaleza de la actividad, es decir, se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo.

3.5 Exoneraciones.- Es aquel beneficio tributario que se otorga a una actividad que se encuentra gravada por el hecho imponible, pero que se le excluye del mandato de pago, por un determinado periodo. La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario establece que las exoneraciones tributarias deben tener un plazo no mayor a tres años, plazo que puede ser prorrogado por tres años más.

Artículo 4° HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de las obligaciones tributarias del Arbitrio Municipal está constituido por la presentación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo, a los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Contamana, de acuerdo con el siguiente detalle:

- A. Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte, transferencia y disposición final de los mismos generados en todos los predios del distrito, traslado y la disposición final de las excretas y los residuos generados en el barrido de calles y dispuestos en los puntos de acopio y la recolección.
- B. Barrido de Calles:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido de calles, los mismos generados en la vía pública (frontis de los predios) del distrito, además de sus traslado y disposición final dispuestos en los puntos de acopio y la recolección.
- C. Parques y Jardines:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mantenimiento de los parques y jardines existentes en la ciudad de Contamana (Plaza de Armas, Contamanilandia, Barrio Ucayali,



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023.

- D. Jerusalén, Shiringal, Balneario Maquia, campos deportivos, alamedas, avenidas, óvalos, parques zonales y espacios públicos en general, del Distrito de Contamana.)
- E. **Serenazgo:** El Servicio de Serenazgo comprende la organización, implementación, mantenimiento y ejecución de la seguridad ciudadana en el distrito y todo aquello que garantice la seguridad de los vecinos contamaninos, para lo cual se dispondrá de los recursos humanos, técnicos, materiales y equipos de comunicación necesario.

Artículo 5° NACIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquiera transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá al mes siguiente de producida los hechos, correspondientes al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad de su baja del Registro de contribuyente. Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida y el uso del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producida el hecho. Para tal efecto deberá presentarse una Declaración Jurada, la misma que se encuentra sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes que se hubiera producido el cambio.

Artículo 6° CONTRIBUYENTE

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios.** - de los predios cuando los habiten, desarrollan actividades en ellos, se encuentran desocupados o cuando un tercero usa el predio bajo cualquier título o sin él.
- Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condominios. Si existiera controversia entre los condominios respecto de quien asumirá el pago total, se distribuirá el importe insoluto de los Arbitrios a pagar, en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubiera presentado.
- Los ocupantes del predio.** - cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a persona natural y/o jurídica distinta a los titulares de dominio durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrará obligado al pago, los poseedores, cuando no pueda determinar el propietario del predio.
- El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica especial.** - tratándose de predios sobre los cuales recaiga derechos de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convengan en la misma persona.
- El titular de la autorización Municipal.** -por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciales o similares.
- El ocupante de la vía pública.** -por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

Artículo 7° RESPONSABLES SOLIDARIOS

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios Municipales:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023.

1. Los condominios a los que se refiere el segundo párrafo del literal (a) del artículo anterior.
2. Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
3. Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias.
4. El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
5. Otros, con arreglo a lo dispuesto por la ley en la materia.

Artículo 8° PERIODICIDAD DE LOS ARBITRIOS Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, será de periodicidad mensual y su pago se efectuará hasta el último día hábil de cada mes. Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 33° del Texto Único del Código Tributario vigente según Decreto Supremo N° 133-2015-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 969.

8.1 Fecha de Vencimiento

EJERCICIO FISCAL 2023			
Mes	Vencimiento	Meses	Vencimiento
Enero	31-ene-23	Julio	31-jul-23
Febrero	28-feb-23	Agosto	31-ago-23
Marzo	31-mar-23	Septiembre	29-sep-23
Abril	28-abr-23	Octubre	31-oct-23
Mayo	31-may-23	Noviembre	30-nov-23
Junio	30-jun-23	Diciembre	29-dic-23

8.2 Excepcionalmente para el caso de comerciantes informales que realizan sus actividades económicas en áreas de uso público, la periodicidad de pago es diaria.

Artículo 9° PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes de los Arbitrios Municipales deberán presentar declaraciones juradas en los siguientes supuestos:

1. Cuando transfieren el dominio del predio, a efectos de la acotación de las obligaciones tributarias correspondientes a los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, se encuentran obligados a comunicar la transferencia del predio.
2. Las personas naturales y/o jurídicas que hubieran transferido la titularidad de dominio del predio y aquellos que hubieran adquirido la propiedad.
3. Las personas con vocación hereditaria cuando el titular del predio registrado ante la Administración Municipal hubiera fallecido.

El plazo para la comunicación del acto de transferencia del predio se vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho. Vencido el plazo señalado, la Administración Municipal procederá a su inscripción de oficio, sin perjuicio de que el contribuyente regularice su situación tributaria.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023.

Artículo 10° DE LAS INAFECTACIONES:

Se encuentra inafectos al arbitrio de recolección de residuos sólido, barrido de calles, parques y jardines, serenazgo, que comprendan la presente Ordenanza, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Ucayali.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- c) Instituciones de salud pública dependientes del Ministerio de Salud (Hospitales, Postas, Centros de Salud)
- d) Las Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, siempre que sus predios estén destinados a Templo, Conventos, Monasterios.
- e) Los predios declarados inhabitables por Defensa Civil.
- f) Predios de Gobiernos Locales distritales, destinados al desarrollo de sus funciones específicas.
- g) Los predios de propiedad de las Fuerza Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú, en atención a la naturaleza de sus funciones.
- h) Los propietarios de terrenos sin construir y terrenos deshabitados.
- i) Los adultos mayores, conforme a ley

Artículo 11° DE LAS EXONERACIONES:

- a) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios destinados a Instituciones Educativas Estatales.
- b) Predios destinados exclusivamente al cumplimiento de fines sociales y asistenciales:
 - Local Comunal
 - Club de Madres
 - Local de Programa de Vaso de Leche

Artículo 12° RÉGIMEN ESPECIAL:

Los contribuyentes identificados en los supuestos tributarios, gozan de un régimen especial para efectos de la cancelación del arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calle, Parques y Jardines, serenazgo.

- a) Se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios que tengan la condición de pensionista y/o adulto mayor; que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° de TUO de la Ley de Tributación Municipal.
- b) Los contribuyentes que por coyuntura o caso fortuito que atraviesa dicho sector en la que se ubica su vivienda o negocio parara 50% del monto insoluto de la zona de frecuencia del servicio al que correspondan.
- c) Los contribuyentes propietarios únicos o en sociedad conyugal, mayores de 65 años que no perciban pensión por jubilación (pública o privada) que cuenten con un solo predio a nivel nacional, destinado al uso exclusivo de casa habitación, y que se encuentren comprendidos en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Discapacidad registrada y acreditada
 - Que padezcan enfermedades de TBC, debidamente acreditadas.
- d) Que se encuentren en extrema pobreza, previo informe socio-económico, de la asistente social de la entidad.
- e) Los contribuyentes cuyo monto insoluto del servicio prestado por recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines (Negocios o Viviendas) supera una UIT (01); estas se ajustarán y solamente pagarán hasta el techo de media UIT (1/2) para el ejercicio 2023.
 - Las exoneraciones por el plazo legal, se formalizará por Resolución Gerencial.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023.



Artículo 13° CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SERENÁZGO:

Los criterios de distribución a considerar en los Arbitrios Municipales. De acuerdo al detalle:

Para casa habitación y predio rustico:

- ✓ **Uso del predio:** Como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- ✓ **Tamaño del predio:** Criterio referencial entendido como área construida.
- ✓ **Número de Habitantes:** la cantidad promedio de habitantes por predio en función del sector en que se encuentra. Este dato podrá sustituirse mediante Declaración Jurada de Actualización de Datos, sujeta a fiscalización.

Otros Usos:

- ✓ **Uso del predio:** Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- ✓ **Tamaño del predio:** criterios referenciales entendidos como área construida. Para efecto de la determinación del impuesto del Arbitrio de Limpieza Pública que comprende el servicio de recolección y disposición de residuos sólidos, serenazgo, se distribuirán el costo que demanda la prestación del servicio, utilizando los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.



Artículo 14° RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los montos que se recauden por conceptos de los Arbitrios Municipales mencionados, constituyen renta de la Municipalidad Provincial de Ucayali, los mismos que serán destinados a la financiación del costo de dicho servicio durante el ejercicio 2023.

Artículo 15° DETERMINACIÓN DE LAS TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, SERENÁZGO.

Establézcase y apruébese los importes de las tasas de los arbitrios municipales de Recojo de Residuos Sólidos, barrido de calles, parques y jardines, serenazgo para el ejercicio fiscal 2023, los mismos que se calcularan en base de las tasas establecidas en el informe técnico Económico de Costos y Estructura de Costos que sustenta la presente Ordenanza y donde se explica los costos efectivos del referido servicio.

A) TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

B)

a) Tasa Uso Casa Habitación		
ZONAS	Tasa Mensual	Tasa Anual
Recojo de Residuos Sólidos	S/. 6.66	S/. 79.92
Barrido de Calles	S/. 2.53	S/. 30.31
b) Tasa uso Distinto a Casa Habitación: Comercio. Industria, Servicios y Otros		
Recojo de Residuos Sólidos	S/. 30.42	S/. 365.00
Barrido de Calles	S/. 2.87	S/. 34.44
c) Tasa de Parques y Jardines, Serenazgo todos los usos		
Parques y Jardines	S/. 4.02	S/. 48.10
Serenazgo	S/. 2.85	S/. 34.25





ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-MPU

Contamana, 16 de enero del 2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

1°.- DEL INFORME TÉCNICO; Apruébese el informe técnico, así como la Estructura de Costos de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de calles, Parques y Jardines, Serenazgo, para el año fiscal 2021, que como anexo forme parte de la presente ordenanza.

2°.-DEL COMERCIO INFORMAL; Los comerciantes informales deben pagar la suma S/1.00 en lo que respecta al servicio de recolección de residuos sólidos en zonas de mayor actividad económica y en calles aledañas de la periferia de los mercados de la zona urbana de Contamana

3°.-FACÚLTESE; al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte la disposiciones complementarias necesarias para la adecuación de la presente Ordenanza así como para la prórroga de las fechas de vencimiento en ella establecida, si la gestión de los tributos indicados así lo amerite.

4°.- ENCARGAR; A la oficina Secretaria General y Archivos la publicación, notificación y distribución de la presente Ordenanza conforme a ley, Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, Gerencia de Administración Tributaria, Área de Recaudación y Fiscalización tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que se da su competencia; así como al Área de Información y Comunicación su difusión.

5° VIGENCIA; la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de día siguiente de su aprobación:

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, publíquese y cúmplase



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abg. FRANCO RAUL ARTURO NAVARRO GARCÍA
Jefe de la Oficina de Secretaria General y Archive